

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Manual del Procedimiento Especial Sancionador.

Elaborado por:
Coordinación de lo Contencioso Electoral
del Instituto Electoral de Michoacán.

Índice

I. MARCO JURÍDICO.....	3
II. INTRODUCCIÓN.....	3
II.I Propósito y utilidad del manual	4
II.I Síntesis del contenido.	4
II.II Ámbito de su aplicación.	4
II.III Área o áreas que participaron en la elaboración del manual.	4
II.IV Importancia de mantener permanentemente actualizado este manual.	4
II.V La redacción deberá se concisa, clara y comprensible.....	4
III. ANTECEDENTES	5
IV. OBJETIVO DEL MANUAL.....	5
V. DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.....	5
VI. NORMAS Y POLÍTICAS.....	6
VII. ÁREAS RESPONSABLES:.....	9
VIII. FLUJOGRAMA O DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.....	9

I. MARCO JURÍDICO

Las disposiciones jurídicas que rigen el Procedimiento Especial Sancionador son las siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. Código Electoral del Estado De Michoacán de Ocampo;
- IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán.

II. INTRODUCCIÓN

El manual de organización constituye un instrumento de apoyo para dar a conocer información sobre la estructura orgánica, atribuciones, objetivos y funciones que realizan cada uno de los órganos administrativos que integran el Instituto Electoral de Michoacán.

En ese sentido, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró la presente Manual de Procedimiento Especial Sancionador, en la que se contienen los lineamientos y aspectos metodológicos para facilitar la comprensión del proceso de tramitación y sustanciación de las quejas y denuncias de las cuales son competentes para conocer el Instituto Electoral de Michoacán¹.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, es el área encargada de conocer, tramitar y sustanciar las quejas y denuncias presentadas a instancia de parte o de oficio, en los términos del artículo 254, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y el artículo 100, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán.

El artículo 256, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores, se podrán iniciar a instancia de parte o de oficio, en contra de personas físicas, morales, así como servidores públicos e instituciones políticas, por la posible comisión de faltas y aplicación de sanciones administrativas, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, y cualquier persona podrá presentar quejas o

¹ En lo sucesivo se referirá como el Instituto Electoral de Michoacán como el Instituto.

denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto.

II.I Propósito y utilidad del manual

El propósito del presente Manual de Procedimiento sobre el Procedimiento Especial, es que las personas pueden entender con un lenguaje claro y sencillo, qué son estos procedimientos, ante qué autoridad se tramitan y sustancian, cuáles son las causales de responsabilidad, en contra de quién se pueden presentar las quejas y denuncias, y cómo está integrado cada una de sus etapas en estos asuntos.

II.I Síntesis del contenido.

El presente manual contiene los elementos, requisitos y etapas procesales del Procedimiento Especial Sancionador, derivado de las quejas y denuncias de las cuales es competente el Instituto Electoral para tramitar, sustanciar y resolver.

II.II Ámbito de su aplicación.

El ámbito de la aplicación del presente manual de procedimientos sobre el Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral será en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.III Área o áreas que participaron en la elaboración del manual.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

II.IV Importancia de mantener permanentemente actualizado este manual.

Resulta de notoria importancia mantener actualizado el presente manual de procedimiento del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que dichos procedimientos con las reformas que se van generando a lo largo del tiempo requiere que las mismas se actualicen al presente manual y con esto mantener la vigencia y actualización del mismo.

II.V La redacción deberá se concisa, clara y comprensible.

La redacción del presente manual parte de la premisa siguiente:

*“No entiendes realmente algo a menos que seas capaz de explicárselo a tu abuela.”
Albert Einstein*

III. ANTECEDENTES

El 25 de mayo de 1995 se fundó el Instituto Electoral de Michoacán, a su vez el 14 de julio de 2006 se creó el Reglamento Interno del Instituto Electoral, y en el año de 2011 se a su vez la instauró la Unidad Jurídica con la reforma del Reglamento de Faltas Administrativas del Instituto Electoral, en el año del 2016 se cambió la Unidad Jurídica pasando a ser la Coordinación Jurídica Contenciosa y en al 2017, se establece como la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

IV. OBJETIVO DEL MANUAL

En el presente manual de procedimiento, tiene como propósito proporcionar un instrumento teórico-práctico que establezca, describa y plantee de manera clara y concisa el Procedimiento Especial Sancionador que investiga, tramita y sustancia el Instituto Electoral, y una vez que está debidamente integrado se remite para su resolución al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el fin de que nos permita optimizar la eficiencia en la sustanciación, tramitación y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Instituto Electoral.

V. DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

Etapa 1: Recepción de queja o denuncia.

Supuesto 1: Si no reúne los requisitos que debe de contener un escrito de queja, se procederá a dictar acuerdo de desechamiento de la queja.

Supuesto 2. Si reúne los requisitos que debe de contener un escrito de queja, se procede a su radicación.

Etapa 2: Se radica la queja y se asigna número de expediente.

Etapa 3: Se analiza procedencia o improcedencia de las medidas cautelares que fueron solicitadas en el escrito inicial de queja, en dado caso de no haberlas solicitado por la parte quejosa, se dictarán de oficio de ser el caso que sean procedentes para el caso concreto.

Etapa 4: Una vez realizadas recabadas las diligencias de investigación en el Procedimiento Especial Sancionador, se dictara acuerdo en el cual se admitirá y se

ordenará emplazar a las partes denunciadas, señalando fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.

Etapa 5: Una vez celebrada y concluida la audiencia de pruebas y alegatos, se remitirá para su resolución al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Etapa 6: Al recibir el expediente de Procedimiento Especial Sancionador el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, podrá adoptar las siguientes posturas:

Supuesto a) Que emita la resolución correspondiente, y notifique dicha resolución a las partes y al Instituto Electoral.

Supuesto b) Que ordene al Instituto Electoral nuevas diligencias, y regrese el expediente, y una vez cumplidas dichas diligencias se remita de nueva cuenta al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para que emita su resolución.

VI. NORMAS Y POLÍTICAS

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, le da sus atribuciones y competencias a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, conforme al Código Electoral de Michoacán y el Reglamento Interior del Instituto, así como demás leyes relativas, dichas atribuciones facultan a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para ser el área competente para conocer, tramitar y sustanciar los procedimientos

Atribuciones que se establecen en los siguientes términos:

El artículo 70, fracciones V, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece las siguientes atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral:

V. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;”

VII. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;

IX. Avocarse a la tramitación y sustanciación de los procedimientos originados por la posible comisión de faltas administrativas previstas en la normativa aplicable;

XIII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos tramitados en la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, el artículo 70 Bis, del Reglamento antes citado, establece las atribuciones con las que cuenta la o él Técnico de lo Contencioso Electoral, las cuales son las siguientes:

Artículo 70 Bis. La o el Técnico de lo Contencioso Electoral deberá ejecutar los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

II. Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral;

III. Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral;

IV. Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;

V. Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;

VI. Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias, su equivalente u órgano competente, en su caso, para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias; y,

VII. Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Asimismo, el artículo 4, párrafo tercero y cuarto, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, establece las siguientes atribuciones:

[...] En los procedimientos especiales sancionadores, también es competente para tramitar y sustanciar el expediente exclusivamente durante la etapa de instrucción y en su caso desecharlos o sobreseerlos, en los casos previstos en la normativa en la materia.

La Coordinación desarrollará las siguientes actividades:

I. Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos administrativos sancionadores que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

II. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores de conformidad con la normativa vigente;

III. Emitir el dictamen y elaborar el proyecto sobre el pronunciamiento de las medidas cautelares necesarias;

IV. Ordenar las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos materia de las quejas y denuncias;

V. Realizar requerimientos de información a las demás áreas del Instituto y otras autoridades, así como a las personas físicas o morales cuando sea necesario;

VI. Realizar por medio de la Oficialía Electoral, las verificaciones y certificaciones de hechos dentro de los procedimientos sancionadores, cuando sean de naturaleza estrictamente electoral, la violación reclamada lo amerite, y los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados o puedan constituir afectaciones a la equidad de la contienda electoral;

VII. Desahogar por sí, o por las personas servidoras públicas autorizadas, las audiencias en los procedimientos especiales sancionadores;

VIII. Elaborar y validar los proyectos de resolución, en su caso sobreseimiento o desechamiento, de los procedimientos ordinarios sancionadores previo a que sean turnados al Titular de la Secretaría para su revisión; y,

IX. Las demás que establezca la normativa aplicable. [...]

VII. ÁREAS RESPONSABLES:

1. Titular de la Secretaría Ejecutiva;
2. Titular de Secretaría Técnica; y,
3. Titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

VIII. FLUJOGRAMA O DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

